

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el siguiente proceso de la seguridad social de primera instancia **2020-072**, interpuesto por **ANATILDE VIUDA DE AGUIRRE** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, informando que, El término de diez (10) días que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 4 y 17 de septiembre de 2020. Inhábiles dentro del término los días 5, 6, 12 y 13 del mismo mes y año (sábados y domingos).

El apoderado judicial de la accionada, allego escrito respondiendo la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 18 y 24 de septiembre de 2020. En dicho término, la parte demandante no hizo uso de éste derecho.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Sírvase proveer.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 958

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la sociedad BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S, identificada con el N.I.T. 901270921-4, para que represente a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A** según las facultades conferidas mediante escritura pública 656 del 05 de julio de 2019, expedida en la Notaría 144 de Medellín allegada con el escrito de contestación a la demanda.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **BYRON RAMÍREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.139 y portador de la T.P No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad

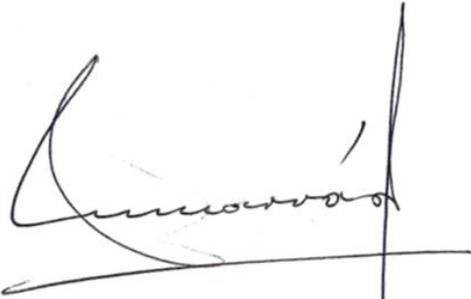
BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S, para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación a la demanda realizada por el apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado No. 081 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 14 de mayo de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria